



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL CALARCÁ
QUINDÍO

CONTANCIA SECRETARIAL: Se deja en el sentido de indicar que el día 7 de marzo de 2023, llegó respuesta de la ORIP que reposa en el PDF 016, manifestando que la medida no se había podido instaurar debido a una falta de pagos.

El día 8 de marzo de 2023, llegó al despacho una nueva respuesta de la ORIP que reposa en el PDF 017, expresando que la medida surtió efectos, anexando el certificado de tradición del inmueble con la medida instaurada efectivamente.

26 de abril de 2023.

YESENIA JURADO GARCÍA.
SECRETARIA.

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE CALARCÁ, QUINDÍO

Radicado: 63-130-4003-002-**2022-00368-00**

Veintiséis (26) de abril de 2023

Inter:549

PROCESO:	EJECUTIVO
DEMANDANTE:	JOSÉ BENJAMÍN TAPIERO LOZANO
DEMANDADO:	MARÍA RUBIELA ROJAS HERRERA
AUTO:	-DECRETA SECUESTRO -ORDENA CITAR ACREEDOR HIPOTECARIO.

Acreditada la inscripción del embargo del bien inmueble identificado con la matrícula inmobiliaria Nro. **282-10230**, propiedad en cabeza de la demandada **MARÍA RUBIELA ROJAS HERRERA**, identificada con cedula de ciudadanía Nro. 24.572.875, dentro del presente proceso **EJECUTIVO**, adelantado en su contra por **JOSÉ BENJAMÍN TAPIERO LOZANO**, **SE DECRETA** el secuestro del mismo.

Para llevar a cabo tal diligencia, se comisiona al **ALCALDE MUNICIPAL DE CALARCÁ, QUINDÍO**, a quien se le faculta para nombrar y relevar secuestre, al cual deberá notificarlo en la forma prevista en el artículo 48 y en el artículo 49 de la Ley 1564 de 2012. En tal sentido, remítanse las listas vigentes de auxiliares de la justicia con que cuenta este despacho judicial, suministradas por la Dirección Seccional de Administración Judicial de Armenia, Quindío.

Notifíquesele su nombramiento en la forma prevista en el inciso 1º, del artículo 49 del Código General del Proceso. Como honorarios al secuestre, se le fijan diez (10) salarios mínimos diarios legales vigentes

Líbrese despacho comisorio en tal sentido al funcionario indicado con los insertos del caso, facultándose a dicho despacho o al subcomisionado, para que en caso de no ser posible la notificación del secuestre designado, nombre su reemplazo, para lo cual deberá tener en cuenta la lista de auxiliares de la justicia de los distritos del Valle del Cauca, Risaralda o Caldas, la cual se les remitirá con el despacho comisorio que se libre pare el efecto.

Ahora bien, como del Certificado de tradición del inmueble identificado con matrícula inmobiliaria **282-10230**, expedido por la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Calarcá, Quindío, se desprende que existe un gravamen Hipotecario a favor de **FORONDA OCAMPO FABIAN ANDRES**, según anotación Nro. 013 del mencionado certificado, de conformidad con lo establecido en el Art. 462 del C.G.P, se dispone citar a dicho acreedor, para que dentro del término de veinte (20) días



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL CALARCÁ QUINDÍO

contados desde su respectiva notificación haga valer los derechos inmersos en la escritura pública Nro. 850 del 27 de noviembre de 2014, corrida en la Notaría Única de Montenegro, Q., sea exigible o no, para lo cual **SE REQUIERE A LA PARTE DEMANDANTE** a fin de que dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación de este proveído suministre la dirección del acreedor hipotecario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

DIEGO ALEJANDRO ARIAS SIERRA
Juez

LA PROVIDENCIA ANTERIOR QUEDA
NOTIFICADA POR FIJACIÓN EN ESTADO NRO.
61 DEL 27 DE ABRIL DE 2023

YESENIA JURADO GARCÍA
SECRETARIA

SMZ

Firmado Por:
Diego Alejandro Arias Sierra
Juez
Juzgado Municipal
Civil 002
Calarca - Quindío

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0d07566b595d56a88f156bcc7a35f44266e9d52ddd4a551a30f81217f8e66bf**

Documento generado en 26/04/2023 02:29:08 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>